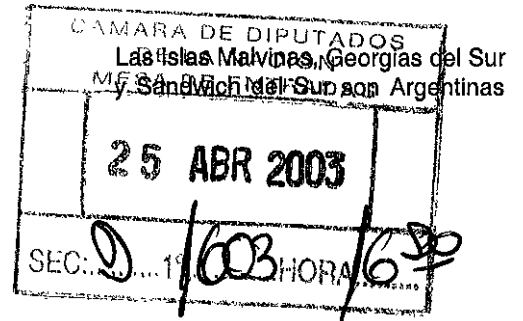




H. Cámara de Diputados de la Nación



Buenos Aires, 3 de marzo de 2003 .-

Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S _____ / _____ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría:

Nº 1.114-D-01 - Proyecto de Ley -De modificaciones al Código Penal y al Código Procesal Penal, sobre adulteración de medicamentos.-

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

J
Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

Buenos Aires, 1º de marzo de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría: *5.577-D.-99*, proyecto de ley, modificaciones al Código Procesal penal, sobre adulteración de medicamentos.

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Suprímese el segundo párrafo del actual artículo 220 del Código Penal.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 201 del Código Penal por el siguiente:

Las penas del artículo precedente serán aplicadas al que fabricare, vendiere, pusiere en venta, entregare o distribuyere medicamentos envenenados o adulterados o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter, o sustancias inocuas con la apariencia de medicamentos.

Igual pena se impondrá al que proveyere de envases, impresos, elementos químicos o cualquier otro insumo destinado a la elaboración de falsos medicamentos, su adulteración o envenenamiento, a sabiendas de su destino o debiendo sospechar del mismo.

Cuando la adulteración consistiere en modificar el número de lote o fecha de vencimiento de los alimentos o medicamentos, la pena será de dos a seis años de prisión.

Art. 3° – Agrégase como artículo 203 bis el siguiente:

Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos 200, 201 y 202 se cometiere con el concurso premeditado de dos o más personas la pena será de cinco a quince años.

Si cualquiera de esos hechos fuere seguido de la muerte de una persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Art. 4° – Agrégase como apartado *f*) del artículo 33 inciso 1) del Código Procesal Penal de la Nación aprobado por ley 23.984, el siguiente texto:

f) Los delitos previstos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 bis, 205 y 206 del Código Penal.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.